



GR

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002014-00124-00. Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisados los inventarios y avalúos adicionales presentados en diligencia de fecha 13 de marzo de 2019, se advierte lo siguiente: el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble relacionado en la primera partida del activo no es el del inmueble que conforme a los documentos obrantes en el expediente era el de propiedad de la causante, pues el número correcto es 230-27577 y no como allí se anotó. Así mismo, al revisar el certificado de libertad y tradición existe una imprecisión en la anotación No. 3, por cuanto según igualmente los documentos que obran en el proceso, la escritura origen de esa anotación es la No. 297 y no la 207 como allí se menciona. En este caso, la parte interesada deberá hacer la corrección respectiva ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, como quiera que ese error no permitirá registrar la tradición una vez se haga la adjudicación correspondiente.

Al relacionar la partida segunda solo debe hacerse referencia en tradición a la anotación que en efecto le da la propiedad a la causante del 50% de ese bien inmueble, esto es; a la anotación No. 8 donde se da la compraventa por parte de la señora Rosaura Fernández y es la anotación que se encuentra vigente y corresponde a uno de los actuales propietarios.

Por lo antes anotado, dichas partidas de los inventarios **NO SE APRUEBAN.**

Ahora bien, para la presentación futura de los inventarios y avalúos adicionales se deberá aportar el certificado de libertad y tradición reciente de los dos inmuebles, la escritura pública No. 1633 del 14 de enero de 1988, hacer la relación de las partidas conforme a lo antes anotado y haber corregido la anotación 3 conforme se ha indicado en el párrafo primero.

Se advierte igualmente que se deberá gestionar la expedición del paz y salvo de la DIAN.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>077</u> del
<u>30 mayo 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	